



INFORME

OPERACIONES SECUNDARIAS CON ORIGEN DE PLANES CANJES: VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN AL MOMENTO DE LA VENTA. ANÁLISIS DEL ART. 10 DE LA RES. GRAL. 1.394 – AFIP –

El art. 10 de la Resolución General N° 1.394 –AFIP- establece, en su primer párrafo, la **no validez** de los certificados de no retención en el I.V.A que posean los vendedores de secundarias de los granos. No obstante, existe la excepción que se establece para aquellos proveedores de planes canjes que gocen de los mencionados certificados, otorgados por las Resoluciones Generales –AFIP- N° 17, 69 y 75, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los granos a comercializar en la venta secundaria, se originen mediante operaciones de compras con planes canjes o pagos en especie, condición que no admite prueba en contra, y se debe acreditar la operatoria mediante la exhibición de los comprobantes respaldatorios de la compra (C – 1116 “B” o “C”), ambos Nuevo Modelo. Los formularios deben contener la leyenda Operaciones encuadrada en el Art. 6 de la Res. Gral. 1.394 – AFIP-”, y los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante emitido en la contraparte (facturas de ventas de insumos, bienes de capital y/o prestación de servicios que originan el canje primario).
- b) Que el vendedor de los granos se encuentre inscripto en el “Registro de Proveedores de Planes Canjes, con su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Nación.
- c) Gozar del certificado de no retención de IVA, en los porcentajes que establezca la AFIP.

O sea, para aquellas operaciones de compras primarias de granos que provengan de planes canje o pagos en especie, al momento de su venta se puede oponer el Certificado de no retención en IVA, mediante el cumplimiento de los requisitos enunciados anteriormente y con el límite de la cantidad de granos (equivalente en unidades física) adquiridas mediante dicha operatoria. Esto implica como resultado que el vendedor de la secundaria puede percibir el total del IVA (10, 5%) o el porcentaje de exclusión que exhiba.

Lo que hemos descrito es la parte legal, prevista en el Art. 10 de la R.G. 1.394; que los vendedores (proveedores de

plan canjes, debidamente registrados) pueden ejercer el derecho establecido en el art. 10 de la R.G. –AFIP–, N° 1.394.

En la práctica es posible que los compradores finales, cuando tienen propuestas de ventas de granos bajo la forma enunciada, procuren cambios de las condiciones de la compra o aleguen que no están en el mercado en ese momento. Pero también, es posible que el pago del 100 % del I.V.A o un porcentaje del mismo provoque resistencias, que hoy serían injustificadas dado que la AFIP ha cumplimentado con la deuda fiscal que mantenía con dichos compradores, a la vez que ha agilizado notoriamente los reintegros a los exportadores.

Gerencia y Asesoría.